



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXX A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 16 de septiembre del 2005
No. 55

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y XLII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y

CONSIDERANDO

Que, uno de los principios básicos del Estado, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es garantizar el desarrollo integral y sustentable y una más justa distribución del ingreso y la riqueza para dignificar las condiciones de vida de la población.

Que, la promoción del desarrollo social hace necesario trabajar bajo un esquema de regionalización que dé mayor funcionalidad y articulación a las acciones y recursos de los tres ámbitos de gobierno en espacios definidos.

Que, es imprescindible fortalecer la vinculación entre la planeación y la presupuestación, a fin de dar factibilidad a la ejecución de los programas, estrategias, obras y acciones de desarrollo social y regional.

Que, el gobierno a mi cargo tiene como uno de sus principales compromisos, incluir la opinión ciudadana en las decisiones gubernamentales, para que de manera conjunta y corresponsable, se definan prioridades de desarrollo y se establezcan mecanismos para una asignación más eficiente de los recursos públicos.

Que, la promoción del desarrollo social requiere de una instancia que vincule y coordine las acciones que lleva a cabo el Gobierno del Estado en las regiones de la entidad, a fin de alcanzar mayores logros en la atención de los rezagos sociales.

Que, para el cumplimiento de los objetivos del desarrollo social y regional, se determinó fortalecer la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de dotarla de mayor capacidad para atender las demandas y necesidades de la población.

Que, para contribuir al cumplimiento de sus atribuciones, esta Secretaría requiere de un reglamento interior que sea congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada y en el que se establezca el ámbito de competencia de las unidades administrativas básicas que la integran.

Que en merito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

CAPITULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION DE LA SECRETARIA

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 2.- La Secretaría de Desarrollo Social tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y demás disposiciones jurídicas.

Cuando en el presente Reglamento se haga referencia a la Secretaría, se entenderá a la Secretaría de Desarrollo Social y Secretario, al Secretario de Desarrollo Social.

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Subsecretaría de Desarrollo Regional Valle de Toluca;
- II. Subsecretaría de Desarrollo Regional Valle de México Zona Nororiental;
- III. Subsecretaría de Desarrollo Regional Valle de México Zona Oriente;
- IV. Dirección General de Programas Sociales;
- V. Dirección General de Inversión para el Desarrollo Social;
- VI. Coordinaciones Regionales;
- VII. Unidad de Asuntos Jurídicos;
- VIII. Coordinación de Administración y Finanzas; y
- IX. Contraloría Interna.

La Secretaría contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización de esta dependencia; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable y con el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 4.- La Secretaría, Subsecretarías, Direcciones Generales, Coordinaciones Regionales, y demás unidades administrativas que integran a esta dependencia, conducirán sus actividades en forma programada, con base en los objetivos, políticas y estrategias que en la materia establezca el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como los programas, sectoriales, regionales y especiales a cargo de la dependencia o en los que participe, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 5.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y despacho podrá delegar sus facultades en los servicios públicos subalternos, sin perder por ello la autoridad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de Ley deben ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 6.- Corresponde al Secretario las atribuciones siguientes:

- I. Fijar y dirigir la política general de la Secretaría;
- II. Representar legalmente a la Secretaría con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas; actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especulativa conforme a las disposiciones en la materia y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, de acuerdo con la legislación vigente;
- III. Conducir la política de desarrollo social, desarrollo regional e infraestructura para el desarrollo en la entidad, atendiendo a las características propias de cada una de las regiones de la Entidad;
- IV. Coordinar el Sistema Estatal de Desarrollo Social;
- V. Proponer al Gobernador del Estado políticas, programas, proyectos, obras y acciones para el desarrollo social y regional de la entidad;
- VI. Coordinar los programas, proyectos y acciones estatales de desarrollo social, regional y de infraestructura para el desarrollo, así como aquellos de carácter prioritario;
- VII. Establecer mecanismos que promuevan la participación y colaboración de los sectores público, social y privado en la ejecución, seguimiento y evaluación de programas, proyectos y acciones de desarrollo social, regional, especial y de infraestructura para el desarrollo;
- VIII. Establecer mecanismos que promuevan la participación y colaboración de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública y de los ayuntamientos, para la integración y actualización del Registro Social Estatal y del Padrón de Beneficiarios de programas sociales;
- IX. Conducir, en el ámbito de su competencia, los programas de protección social a los grupos vulnerables de la entidad y las políticas de equidad de género;

- X. Coordinar las acciones para el cumplimiento, por parte del Poder Ejecutivo Estatal, de los compromisos asumidos en los Convenios de Desarrollo Social, así como en aquellos que suscriba con los gobierno federal, de otras entidades federativas y municipales para combatir la pobreza en la entidad;
- XI. Promover ante dependencias y organismos internacionales, federales, estatales y municipales, proyectos orientados a desconcentrar y descentralizar el despacho de los asuntos para el desarrollo social y regional equilibrado;
- XII. Dictaminar la orientación del gasto de inversión para el desarrollo social cuando se trate de recursos estatales, en las regiones del Estado, atendiendo a las prioridades sociales y sectoriales;
- XIII. Coordinar operativamente a las unidades administrativas desconcentradas de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, en cada región de la entidad;
- XIV. Establecer los mecanismos e instrumentos necesarios para la procuración de fondos, fideicomisos y créditos para el Desarrollo Social.
- XV. Promover que los recursos públicos federales, estatales y municipales destinados a los programas sociales, se apliquen dando primero cobertura a las zonas de atención prioritaria.
- XVI. Coordinar que los recursos estatales de los programas de desarrollo social que presenten las dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo Estatal, y la obra pública ejecutada por los ayuntamientos cuando se trate de recursos estatales, se aplique dando prioridad a las necesidades sociales y sectoriales.
- XVII. Planear, coordinar, supervisar, controlar y evaluar, en términos de la legislación aplicable, las actividades de los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado que se adscriban sectorialmente a la Secretaría.
- XVIII. Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.
- XIX. Suscribir acuerdos y convenios con los sectores público, social y privado en los asuntos competencia de la Secretaría.
- XX. Proponer al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, iniciativas de ley o decreto, así como proyectos de reglamentos y acuerdos sobre asuntos competencia de la Secretaría.
- XXI. Comparecer ante la Legislatura del Estado, para informar de la situación que guarda su ramo o sector, o bien cuando se discuta una ley o se estudie un asunto relacionado con sus funciones.
- XXII. Aprobar la organización de la Secretaría, así como los manuales administrativos, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración;
- XXIII. Acordar con el Gobernador del Estado el nombramiento de los servidores públicos de mando superior de la Secretaría;
- XXIV. Aprobar el programa operativo anual y el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y de egresos de la Secretaría conforme a la normatividad aplicable;
- XXV. Crear y, en su caso, presidir comisiones internas en la Secretaría;
- XXVI. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los no previstos en el mismo;
- XXVII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le encomiende el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS SUBSECRETARIOS

Artículo 7.- Al frente de cada Subsecretaría habrá un Subsecretario de Desarrollo Regional, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de las Coordinaciones Regionales a su cargo;
- II. Realizar visitas periódicas a las Coordinaciones Regionales para verificar la adecuada coordinación con las unidades administrativas desconcentradas de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. Validar la constitución de los Consejos de Integración Ciudadana para el Desarrollo Social;
- IV. Validar la prioridad de las obras o acciones propuestas por los Coordinadores Regionales;
- V. Proponer al Secretario acciones para el cumplimiento de los compromisos del titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- VI. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;
- VII. Proponer al Secretario los proyectos de programa anual de actividades y de presupuesto que le correspondan;
- VIII. Formular los dictámenes, opiniones, estudios e informes que le sean solicitados por el Secretario o aquellos que le correspondan en razón de sus atribuciones;
- IX. Someter a la consideración del Secretario el nombramiento, licencia, promoción, remoción y cese del personal de las unidades administrativas a su cargo;

- X. Representar al Secretario y desempeñar las comisiones que éste le encomiende e informarle respecto de su desarrollo;
- XI. Someter a la aprobación del Secretario los estudios, proyectos y acuerdos internos relacionados con la Subsecretaría y las unidades administrativas bajo su adscripción;
- XII. Establecer, en el ámbito de su competencia, normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que rijan a las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría a su cargo;
- XIII. Proporcionar la información, datos o el apoyo técnico que le sea requerido;
- XIV. Colaborar con el Secretario en el desempeño de las funciones que éste tenga encomendadas como coordinador de sector, respecto a los organismos auxiliares que coordine sectorialmente;
- XV. Promover que las actividades de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría a su cargo se realicen de manera coordinada;
- XVI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o los que le correspondan por suplencia;
- XVII. Contribuir a la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas de corto, mediano y largo plazo de la Secretaría, a partir de un análisis detallado de las características propias de las regiones bajo su responsabilidad;
- XVIII. Conferir a los titulares de las áreas administrativas bajo su responsabilidad, las atribuciones y apoyos que fueren necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones; y
- XIX. La demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le señale el Secretario;

CAPITULO IV DE LA ADSCRIPCION DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y COORDINACIONES REGIONALES

Artículo 8.- La organización de las Subsecretarías de Desarrollo Regional será la siguiente:

- I. La Subsecretaría de Desarrollo Regional Valle de Toluca tendrá a su cargo las Coordinaciones Regionales de Atlacomulco, Ixtapan del Sal, Lerma, Tejupilco, Toluca y Valle de Bravo.
- II. La Subsecretaría de Desarrollo Regional Valle de México Zona Nororiente tendrá a su cargo las Coordinaciones Regionales de Cuautitlán Izcalli, Naucalpan, Tlalnepantla, Tultitlán y Zumpango..
- III. La Subsecretaría de Desarrollo Regional Valle de México Zona Oriente tendrá a su cargo las Coordinaciones Regionales de Amecameca, Chimalhuacán, Ecatepec, Nezahualcóyolt y Texcoco.

Las Coordinaciones Regionales, darán atención a los municipios que comprenden a cada una de las regiones, las cuales se integran en términos del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Artículo 9.- Quedarán adscritas directamente a la Secretaría.

- I. Dirección General de Programas Sociales.
- II. Dirección General de Inversión para el Desarrollo Social.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS DIRECTORES GENERALES, DE LOS COORDINADORES REGIONALES Y DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS

Artículo 10.- Al frente de cada Dirección General y Coordinación Regional habrá un Director General y un Coordinador Regional respectivamente, al frente de la Unidad de Asuntos Jurídicos, habrá un Jefe de Unidad, quienes se auxiliarán de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna aprobada y con el presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 11.- Corresponde a los Directores Generales, Coordinadores Regionales y Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las actividades de la unidad administrativa a su cargo;
- II. Acordar con su superior jerárquico la atención de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;
- III. Emitir los dictámenes, opiniones, estudios e informes que les sean solicitados por su superior jerárquico;
- IV. Formular y proponer a su superior jerárquico los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto de la unidad administrativa a su cargo;
- V. Someter a la consideración de su superior jerárquico el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal de la unidad administrativa a su cargo;

- VI. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten;
- VII. Proporcionar la información, datos o el apoyo técnico que les sean requeridos por otras dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal;
- VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;
- IX. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Secretaría, así como con las unidades administrativas desconcentradas de las dependencias y organismos auxiliares, para el mejor cumplimiento de los programas, proyectos y acciones a su cargo;
- X. Proponer a su superior jerárquico mejoras a la organización y al funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- XI. Emitir y certificar las copias de los registros y documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, conforme a la normatividad específica;
- XII. Celebrar, en asuntos de su competencia y previo acuerdo de su superior jerárquico, acuerdos y contratos con los sectores público, social y privado; y
- XIII. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y las que les señale su superior jerárquico.

**CAPITULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES, COORDINACIONES
REGIONALES, UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS, COORDINACION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Y CONTRALORIA INTERNA**

Artículo 12.- Corresponde a la Dirección General de Programas Sociales:

- I. Ejecutar programas sociales con la participación que corresponda a las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal;
- II. Proponer mecanismos de coordinación con las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal y los municipios para la ejecución de programas federales y estatales en materia de desarrollo social;
- III. Participar en la ejecución de programas estratégicos y programas sociales estatales, así como en los de carácter federal y municipal, cuando se aporten recursos estatales;
- IV. Impulsar la ejecución de proyectos productivos y sociales orientados al desarrollo social y regional, de acuerdo con las características y potencialidades de cada región de la entidad;
- V. Coordinar y operar los fondos, fideicomisos y créditos para el Desarrollo Social, atendiendo a las políticas de desarrollo social establecidas;
- VI. Impulsar la realización de obras de infraestructura y equipamiento básico para el desarrollo social;
- VII. Promover y coordinar los programas de abasto social en la entidad, cuando se trate de recursos federales;
- VIII. Promover, coordinar y operar programas sociales en la entidad, cuando se trate de recursos estatales;
- IX. Coordinar la ejecución de programas sociales y regionales de la entidad;
- X. Establecer mecanismos que promuevan la participación y colaboración del sector social y privado en la ejecución de programas, proyectos y acciones de desarrollo social;
- XI. Coordinar y apoyar la integración del Padrón de Beneficiarios de los programas sociales con la participación de dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal y los ayuntamientos;
- XII. Integrar, coordinar y administrar el Registro Social Estatal para asentar los datos de la sociedad organizada que contribuyan al desarrollo social de la entidad, con el apoyo de las Coordinaciones Regionales; y
- XIII. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y las que le señale el Secretario;

Artículo 13.- Corresponde a la Dirección General de Inversión para el Desarrollo Social:

- I. Dictaminar la orientación del gasto de inversión para el desarrollo social que presenten a la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, las dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos, cuando se trate de recursos estatales, en las regiones del Estado, atendiendo a las prioridades sociales y sectoriales;
- II. Dictaminar respecto de las solicitudes de modificaciones presupuestales del gasto e inversión para el desarrollo social que propongan las dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos cuando se trate de recursos estatales, en las regiones del Estado, atendiendo a las prioridades sociales y sectoriales;
- III. Autorizar la liberación de recursos para los programas de inversión para el desarrollo social que presenten a la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, las dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo Estatal, en las regiones del Estado, atendiendo a las prioridades sociales y sectoriales;

- IV. Autorizar la liberación de recursos para la ejecución de la obra pública de los ayuntamientos, cuando se trate de recursos estatales;
- V. Emitir previo acuerdo con los subsecretarios de desarrollo regional, las autorizaciones de inversión correspondientes a los recursos estatales, incluidos los del ramo administrativo treinta y tres, de las dependencias y organismos auxiliares, con el objeto de garantizar la continuidad de las obras prioritarias y autorizar los programas de inversión definitivos, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos del Estado de México y Municipios, en términos de la normatividad vigente;
- VI. Orientar el gasto de inversión para el desarrollo social en las distintas regiones del Estado, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, de conformidad con las prioridades sectoriales y sociales;
- VII. Proponer la programación del gasto público acorde con los objetivos y necesidades del desarrollo social y regional de la entidad;
- VIII. Aprobar la integración de los programas-presupuesto, objeto de los convenios de desarrollo que celebre el Ejecutivo Estatal con los municipios, para llevar a cabo su seguimiento y evaluación, de acuerdo a los mecanismos que se establezcan en los convenios;
- IX. Elaborar programas locales, regionales y especiales de desarrollo social y combate a la pobreza y diseñar mecanismos para su seguimiento y evaluación;
- X. Establecer las políticas para verificar que el gasto de inversión dictaminado, de las dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo Estatal, se ejerza en los proyectos y estrategias prioritarias de desarrollo social, de conformidad con los programas establecidos; y
- XI. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y las que le señale el Secretario;

Artículo 14.- Corresponde a las Coordinaciones Regionales:

- I. Coordinar operativamente a las unidades administrativas desconcentradas de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal que incidan en la región a su cargo;
- II. Proponer al subsecretario la ejecución de obras y acciones orientadas al desarrollo integral de la región a su cargo;
- III. Ejecutar periódicamente reuniones de trabajo con los representantes de las dependencias y organismos auxiliares del ejecutivo estatal en la región a su cargo;
- IV. Planear, operar y evaluar la política de desarrollo social e infraestructura para el desarrollo, de la región a su cargo;
- V. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática regional y local, en materia de desarrollo social, desarrollo regional e infraestructura para el desarrollo, de la región a su cargo;
- VI. Consensuar la prioridad de las obras y acciones de las dependencias y organismos auxiliares en la región a su cargo;
- VII. Participar en la ejecución de los programas y acciones de desarrollo social de la Secretaría y en aquellos que de manera coordinada realice con las dependencias federales, dependencias y organismos auxiliares del ejecutivo estatal y con los municipios, en la región a su cargo;
- VIII. Verificar que el gasto de inversión dictaminado de las dependencias y organismos auxiliares se ejerza en los proyectos y estrategias prioritarias de desarrollo social, de conformidad con las políticas que al efecto se establezcan;
- IX. Promover la asignación de recursos federales, estatales y municipales para la ejecución de obras y acciones de alto impacto social;
- X. Vigilar el cumplimiento de las obras y acciones comprometidas por el titular del Poder Ejecutivo Estatal en la región a su cargo;
- XI. Promover la creación e instalación de los Consejos de Integración Ciudadana para el Desarrollo Social, en los municipios que conforman la región a su cargo, y fungir como Secretario Técnico en los mismos;
- XII. Vigilar y apoyar el adecuado funcionamiento de los Consejos de Integración Ciudadana para el Desarrollo Social;
- XIII. Concertar con los Consejos de Integración Ciudadana para el Desarrollo Social, la realización de las obras y acciones del Poder Ejecutivo Estatal;
- XIV. Impulsar la participación y colaboración de los sectores sociales en las tareas del desarrollo que lleven a cabo los Consejos de Integración Ciudadana para el Desarrollo Social;
- XV. Captar la demanda ciudadana de la región y canalizarla a las instancias correspondientes;
- XVI. Participar con la representación del Gobernador del Estado en los eventos relacionados con los programas sociales federales, estatales y municipales en la región a su cargo; y
- XVII. Las demás que les establecen otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Secretario, su Subsecretario y los Directores Generales.

Artículo 15.- Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos:

- I. Formular proyectos de iniciativas de ley, decretos, acuerdos y reglamentos en asuntos competencia de la Secretaría;

- II. Actuar como órgano de consulta de la Secretaría en asuntos jurídicos en materia de desarrollo social;
- III. Compilar y difundir las disposiciones legales y lineamientos que norman las atribuciones y funciones de la Secretaría;
- IV. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Secretario;
- V. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;
- VI. Elaborar o sancionar los acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos en los que la Secretaría sea parte;
- VII. Intervenir en los asuntos de carácter jurisdiccional, administrativo o cualquier asunto de carácter legal en que sea parte la Secretaría, o que se refiera a hechos o actos susceptibles de causar daño o perjuicio a su patrimonio;
- VIII. Unificar los criterios de interpretación y de aplicación de las leyes y otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Secretaría y sus Organismos Auxiliares Sectorizados;
- IX. Asesorar a las unidades administrativas en la presentación de querrelas y denuncias ante el Ministerio Público cuando se advierta la probable comisión de un hecho delictivo; y
- X. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

Artículo 16.- Corresponde a la Coordinación de Administración y Finanzas:

- I. Programar, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría;
- II. Integrar los anteproyectos de ingresos y de presupuesto de egresos de la Secretaría y presentarlos a la consideración del Secretario, manteniéndolo informado de los avances financieros;
- III. Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría;
- IV. Formular el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios generales de la Secretaría;
- V. Controlar y verificar la aplicación del presupuesto de las unidades administrativas de la Secretaría, atendiendo a las disposiciones en la materia;
- VI. Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto de la Secretaría e informar al Secretario sobre el comportamiento del mismo;
- VII. Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias de los servidores públicos de la Secretaría;
- VIII. Presidir y representar legalmente al Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- IX. Coordinar, y en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios que requiera la Secretaría, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- X. Suscribir contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes y contratación de servicios, con base en la normatividad aplicable;
- XI. Promover el registro, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría;
- XII. Integrar y promover la actualización de los manuales administrativos de la Secretaría y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración; y
- XIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

Artículo 17.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los programas y subprogramas de las unidades administrativas de la Secretaría y elaborar los reportes correspondientes;
- II. Intervenir en los procesos adquisitivos de la Secretaría, cuando la normatividad así lo determine.
- III. Realizar a las unidades administrativas de la Secretaría, operativos, supervisiones, revisiones, auditorías, evaluaciones y demás acciones de control y evaluación que le correspondan, tendientes a verificar el cumplimiento de los objetivos, metas, normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro de contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicio, obra pública, programas de inversión, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos asignados a la dependencia y dar seguimiento a la solventación de las observaciones derivadas de tales acciones hasta su conclusión.
- IV. Recibir los recursos administrativos de inconformidad que se interpongan en contra de las resoluciones que emita este órgano de control interno y remitirlos a la Secretaría de la Contraloría para su trámite y resolución;
- V. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Secretaría, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establece la normatividad aplicable;
- VI. Ordenar que se presenten denuncias correspondientes y dar vista al Ministerio Público cuando en el trámite de un expediente de queja, denuncia o investigación por responsabilidad administrativa o en el ejercicio de sus facultades, advierta que existen hechos o elementos que impliquen la probable responsabilidad penal de los servidores públicos de la Secretaría;

- VII. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de la Secretaría, sujetos a esta obligación;
- VIII. Promover la eficacia, transparencia y calidad de las actividades de la Secretaría;
- IX. Informar al Secretario de las actividades que realice en el cumplimiento de sus atribuciones;
- X. Difundir entre los servidores públicos de la Secretaría, las disposiciones en materia de control que incidan en el desarrollo de sus funciones;
- XI. Proponer al Secretario la instrumentación de normas complementarias en materia de control; y
- XII. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y las que le señale el Secretario de la Contraloría.

CAPITULO VII DE LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA

Artículo 18.- Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y a los que otorgará facultades específicas para resolver ciertas materias o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Los acuerdos de desconcentración se publicarán en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

CAPITULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 19.- El Secretario será suplido en sus ausencias de hasta 15 días, por el Subsecretario que aquél designe. En las mayores de 15 días, por la persona que designe el Gobernador del Estado.

Artículo 20.- Los Subsecretarios serán suplidos en sus ausencias de hasta 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que determine el Secretario.

Artículo 21.- Los Directores Generales y los Coordinadores Regionales serán suplidos en sus ausencias de hasta 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Secretario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 21 de noviembre de 2003.

CUARTO.- Los asuntos que se iniciaron en la Subsecretaría de Desarrollo Social, en las Direcciones Generales de Planeación del Desarrollo, de Vinculación Institucional y de Promoción Social y en la Coordinación de Delegaciones Regionales, antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, serán atendidos, hasta su conclusión, por las unidades administrativas que establece este ordenamiento jurídico, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil cinco.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**